

Asunto: Respuesta a la Solicitud **330014224000344**.
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2024.

ESTIMADO SOLICITANTE:

Hago referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **330014224000344**, a través del cual requirió a **FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.**, lo siguiente:

“De conformidad con el derecho de petición consagrado en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el marco normativo federal vigente sobre Transparencia y Derecho a la Información, quisiera tener conocimiento de ¿Cuáles fueron los criterios y procesos utilizados para establecer las rutas del Tren Maya?” [SIC].

En ese sentido, **FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.**, de conformidad con los Artículos 45, Fracciones II y IV, 131 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP]; así como Artículos 61, Fracciones II y IV; 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], realizó una búsqueda exhaustiva y razonada, por lo que, vía comunicación electrónica institucional, el Ing. Efraín Olivares Lira, Director de Obra Pública en **FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.**, señaló lo siguiente:

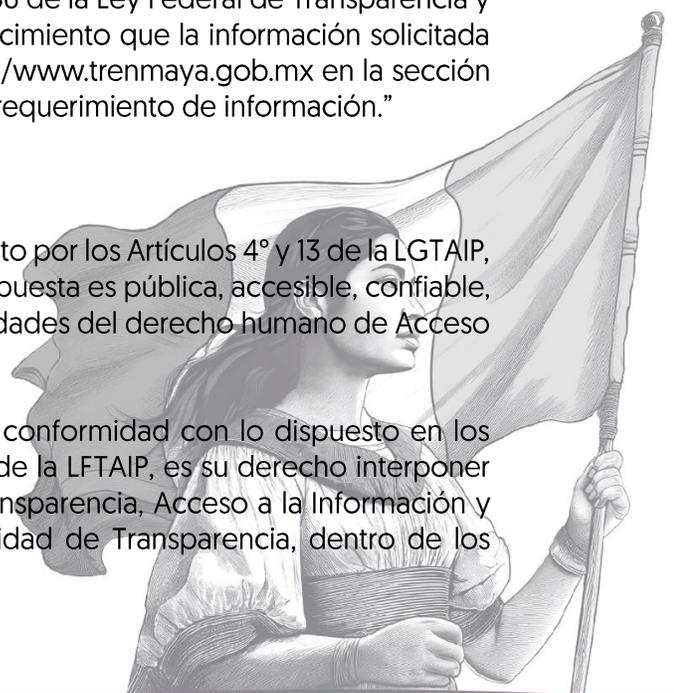
[...]

“con fundamento en los artículos 121, 122, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123, 130, 133, 134 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en la página electrónica <https://www.trenmaya.gob.mx> en la sección Información del Proyecto, lo anterior para atender el requerimiento de información.”

[...]

De igual manera, en estricta observancia de lo dispuesto por los Artículos 4º y 13 de la LGTAIP, así como Artículos 3º y 15 de la LFTAIP, la presente respuesta es pública, accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del derecho humano de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 142 y 143 de la LGTAIP y Artículos 147 y 148 de la LFTAIP, es su derecho interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI] o ante la Unidad de Transparencia, dentro de los



quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia de
FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

